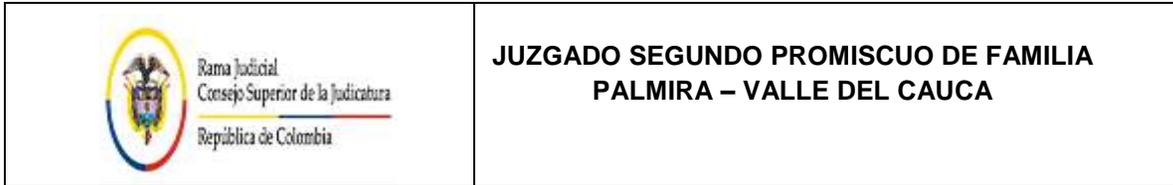


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial del demandante. Sírvese proveer.
Palmira, 4 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Palmira, cuatro (4) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante, solicita el retiro de la demandada

Para efectos de resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Expresamente el Art. 92 del C. G. de P. reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra inadmitida el, Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- ACEPTAR, el retiro de la demanda.
- 2.- Sin necesidad de ordenar desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTIZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de enero del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88669723f2a609f26be494ab4d5634ecdb04728707865d36ecd848265686b73a**

Documento generado en 04/01/2023 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>